

**SUSPENSION A PREVENCION RAD-2022-300-6-41180**

Mariela Arias Rodriguez <mariela.arias@supernotariado.gov.co>

Mar 29/11/2022 3:26 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Comedidamente me permito adjuntar Oficio EE5238 y Resolución No.459 por medio de la cual se suspende un trámite de registro a prevención.

*Atentamente,*

**MARIELA ARIAS RODRIGUEZ**

**Técnico Operativo**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Carrera 20 # 34-01  
Bucaramanga, Colombia

Teléfono: PBX 6521311 ext. 3307 - 3324

E-mail: mariela.arias@supernotariado.gov.co

Visitenos: [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

ORIP Bucaramanga,

Señores

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palacio de Justicia

Calle 35 N° 11-22

Bucaramanga

ia 23/11/2022 11:13:20 a. m

is: 0

Anexos 0



3002022EE05238



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

Origen MARIA INES PENALOZA RODRIGUEZ  
Destino JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CTOB/MANGA /  
Asunto RESOLUCION SUSPENSION 459 DE

**ASUNTO:** Con turno: 2022-300-6-41180, Se radico para su inscripción: Sentencia de 25/08/2022 radicado: 68001-31-03-010-2017-00085-00, proceso verbal de simulación relativa y absoluta del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga sobre el inmuebles: 300-35170 y 300-60320

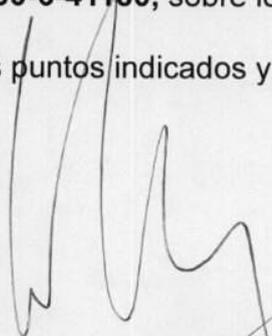
**Demandante:** MARIA CORINA OCHOA DE ESTEBAN

**Demandado:** Herederos determinados de JORGE ESTEBAN OCHOA, Herederos determinados de HELI ESTEBAN ORTEGA, CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA. NIT: 860003020-1...

Comedidamente me permito remitirle copia de la Resolución N° 000459 de 21/11/2022, proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por medio de la cual se suspende un trámite de registro a prevención del turno de radicación **2022-300-6-41180**, sobre los inmuebles: **300-35170 y 300-60320**.

Sírvase aclarar los puntos indicados y Al contestar favor citar los radicados: **2022-300-6-41180**.

Atentamente,



**EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY,**  
Registrador Principal de I. P.

Proyectó y elaboró: María Inés P.

**NOTA DEVOLUTIVA**

Página: 1

Impreso el 20 de Diciembre de 2021 a las 11:03:04 am

El documento **SENTENCIA Nro . del 18-11-2021 de JUZGADO QUINTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA** fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-300-6-48476 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 300-150482

**Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0**

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: FALTA PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO (LEY 223 DE 1995, DECRETO 650 DE 1996 Y ARTS. 2.2.2.1 Y 2.2.2.2 DEL DECRETO 1625 DE 2016).**

NOTA: ASÍ COMO EL INTERÉS MORATORIO POR EXTEMPORANEIDAD EN EL IMPUESTO DE REGISTRO (ART. 231 DE LA LEY 223 DE 1995, DECRETO 650 DE 1996, ART. 2.2.2.14 DEL DECRETO 1625 DE 2016 Y PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

**2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).**

**3: EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ESTÁ INCOMPLETO (ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).**

\*\*\* NO SE ALLEGÓ EL TRABAJO DE PARTICIÓN QUE SE APRUEBA EN SENTENCIA N° 084 DEL 22/09/2020

**4: A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTS. 302 Y 305 DEL CGP Y ART. 87 Y SIGUIENTES DEL CPACA).**

\*\*\* FALTA CONSTANCIA EJECUTORIA INDICANDO LA FECHA EN LA QUE QUEDÓ EN FIRME.

**5: OTROS**

\*\*\* NO PROCEDE SU INSCRIPCIÓN, TODA VEZ QUE, EL PORCENTAJE QUE OSTENTA EL CAUSANTE EN CADA BIEN INMUEBLE, DEBE ESTAR REFERIDO AL 100%; CLARIFICAR AL RESPECTO. (ART. 16 Y 22 LEY 1579 DE 2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN,

**NOTA DEVOLUTIVA**

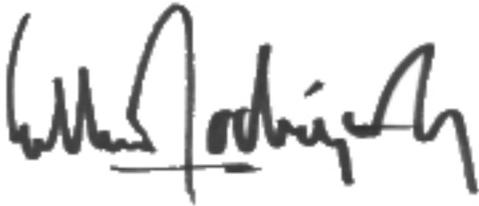
Página: 2

Impreso el 20 de Diciembre de 2021 a las 11:03:04 am

DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
52712

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
*La guarda de la fe pública*

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

SENTENCIA Nro . del 18-11-2021 de JUZGADO QUINTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA  
RADICACION: 2021-300-6-48476

RESOLUCION N° 00459

21 NOV 2022

Por medio de la cual se suspende un trámite de registro a prevención

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 18 de la ley 1579 de 2012, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Con turnos: 2022-300-6-41180, Se radico para su inscripción: Sentencia de 25/08/2022 radicado: 68001-31-03-010-2017-00085-00, proceso verbal de simulación relativa y absoluta del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga sobre el inmuebles: 300-35170 y 300-60320

**Demandante: MARIA CORINA OCHOA DE ESTEBAN**

**Demandado: Herederos determinados de JORGE ESTEBAN OCHOA, Herederos determinados de HELI ESTEBAN ORTEGA, CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA. NIT: 860003020-1...**

Al hacer el estudio para la calificación, se encontró:

**\*LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA N° 1690 DE 26/05/2005 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA, NO SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL FOLIO DE MATRICULA: 300-35170.**

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN A <sup>3</sup> PREVENCIÓN TURNO 2022-300-6-41180,  
matrículas: 300-35170 y 300-60320.

60320, de conformidad con el artículo 18 de la ley 1579 de 2012, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** dicha decisión al **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, librar el correspondiente oficio remitiendo copia de esta resolución, solicitando se aclaren los puntos enunciados.

**ARTICULO TERCERO: ANEXAR** copia de esta decisión, al documento objeto de suspensión de trámite a prevención.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término de treinta (30) días, sin obtener respuesta del ente judicial, **PROCEDER** a negar la inscripción del documento con las justificaciones legales pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**CÚMPLASE.**

(Original)  
(Firmado) **EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY**  
Registrador Principal

**EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY,**  
Registrador Principal de I. P.

Proyectó y elaboró: María Inés Peñaloza